

CG-A-74/25

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LAS TRES CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

1. Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las personas integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidencia y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.
  - I. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-50/18**, mediante el cual, se expidió el **Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**<sup>4</sup> vigente en el estado, reformándose en fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-14/23** y posteriormente en fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-32/25**.
3.
  - II. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1369/2018**<sup>5</sup>, mediante el cual aprobó la designación por un período de siete años, de las consejerías electorales de la licenciada Zayra Fabiola Loera Sandoval y del maestro Francisco Antonio Rojas Choza, quienes tomaron protesta del cargo

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> Subsecuentemente, Reglamento de Quejas y Denuncias.

<sup>5</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

conferido el día inmediato siguiente a su designación, el cual concluyó el pasado treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

- 4.
- III. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1616/2021**<sup>6</sup>, mediante el cual aprobó la designación por un periodo de siete años, de la consejería electoral de la licenciada Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, quien tomó protesta del cargo conferido el día inmediato siguiente a su designación.
- 5.
- IV. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-28/23**, el Consejo General del Instituto aprobó el **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**<sup>7</sup>, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo **CG-A-60/18**, así como sus reformas aprobadas mediante acuerdos **CG-A-20/2020** y **CG-A-73/21**.
- 6.
- V. En fechas veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, catorce de febrero y dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General por medio de los acuerdos identificados con las claves **CG-A-45/23**, **CG-A-15/25** y **CG-A-57/25**, respectivamente, reformó el Reglamento Interior.
- 7.
- VI. En fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio signado por el otrora secretario ejecutivo Interino del Consejo General de este Instituto, identificado con la clave IEE/SE/2898/2024, se designó al licenciado Cristófer Jonathan Vázquez López, como encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, nombramiento que fue renovado por la secretaria ejecutiva del Consejo General de este Instituto a través del oficio identificado con la clave alfanumérica IEE/SE/1337/2025 de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco.

8.

---

<sup>6</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala Y Veracruz.

<sup>7</sup> En lo sucesivo, Reglamento Interior.

- VII. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General expidió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-85/24**, mediante el cual aprobó la integración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias para el periodo anual de dos mil veinticinco, quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS	
<b>Presidencia</b>	Consejera electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
<b>Secretaría</b>	Consejera electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>Vocalía</b>	Consejero electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>Secretaría Operativa</b>	Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, Cristofer Jonathan Vázquez López.

9.

- VIII. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, fue rendido por parte de la consejera electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, en su calidad de presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, el «*INFORME ANUAL QUE RINDE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS A TRAVÉS DE SU PRESIDENCIA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 12 NUMERAL 2 FRACCIÓN II, 13 NUMERAL 1 FRACCIÓN IX Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y 11 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.*», identificado con la clave **CG-I-CQYD-03/25**.

10.

- IX. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, concluyó el periodo de designación de las consejerías electorales señaladas en el resultando II del presente acuerdo.

11.

- X. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1162/2025**<sup>8</sup>, designó a la licenciada Cindy Karina Barba Macías y a los maestros Víctor Miguel Dávila Leal y Fidel Moisés Cazarín Caloca

<sup>8</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche, Chiapas, Coahuila y Colima, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

• • •

---

como consejerías electorales del Consejo General por un periodo de siete años, tomándoles protesta de ley en fecha primero de noviembre de dos mil veinticinco, conformándose íntegramente este Consejo General.

12.

**XI.** Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, las consejerías electorales que integran el Consejo General, celebraron una reunión de trabajo con el objeto de proponer, discutir y analizar la integración de las Comisiones y los Comités, permanentes y la temporal, a efecto de incorporar la participación de las consejerías electorales a las que hace referencia el resultando inmediato anterior del presente acuerdo en los trabajos respectivos, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su conformación.

### CONSIDERANDOS

13.

**PRIMERO.** Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup>; 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>11</sup>; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>12</sup>; y, 3°, numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo, CPEUM.

<sup>10</sup> Subsecuentemente, LGIPE.

<sup>11</sup> En adelante, Constitución Local.

<sup>12</sup> En lo sucesivo, Código Electoral.

publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

14.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** De conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; así como por los artículos 66, párrafo primero, y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, además de los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

15.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral y 5°, párrafo 1, inciso A), numeral 1, fracción I y 6º del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

16.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de

• • •

Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

17.

**CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior.**

Los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código Electoral, así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

18.

**QUINTO. Competencia.** En dicha tesis, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral, así como aprobar, de manera paritaria y equitativa, la integración o creación de las Comisiones, permanentes o temporales, que le permitan realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXIII del Código Electoral y 8° y 10 del Reglamento Interior.

19.

Por lo anterior, este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo en el que propone la sustitución de las tres consejerías electorales que integran la *Comisión Permanente de Quejas y Denuncias*.

20.

**SEXTO. Comisiones del Instituto.** Con fundamento en los artículos 2°, numeral 1, fracción VI y 10° del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres consejerías electorales con la

participación de la secretaría operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada. Con excepción de esta Comisión de Quejas y Denuncias y la del Servicio Profesional Electoral Nacional, las cuales deberán integrarse exclusivamente con consejerías electorales.

21.

Su estructura, se integrará por una presidencia, una secretaría, una vocalía y una secretaría operativa, la cual será ocupada por una persona servidora pública integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión, quien tendrá únicamente derecho a voz. Además, se deberá de considerar lo siguiente:

22.

**I. Integración paritaria y distribución equitativa de las consejerías electorales que las integran.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8°, 10° y 22 del Reglamento Interior, las Comisiones y los Comités deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con el artículo 16, numeral 4 del propio Reglamento Interior, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las consejerías electorales que las integran y no así, a las secretarías operativas y demás personas integrantes.

23.

Lo anterior es así, en virtud de que, la participación de las personas servidoras públicas que ocupan las respectivas secretarías operativas y cargos adicionales, depende propiamente de las facultades que tienen y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñan dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, la cual propondrá a su suplente en caso de ausencia, según lo dispuesto por los artículos 10°, numerales 4 y 5 así como 16 del Reglamento Interior.

24.

Siguiendo la misma línea argumentativa, las personas servidoras públicas designadas en las respectivas secretarías operativas de las Comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar para auxiliar a las consejerías electorales en alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

25.

En lo que respecta a su integración paritaria y distribución equitativa, se desprende que el Consejo General de este Instituto, tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las consejerías electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que se deberá verificar que, las Presidencias puedan ser rotadas anualmente entre sus integrantes, siempre que las personas integrantes del Consejo estén de acuerdo, y una vez protestado el cargo inicialmente, no excedan en su ejercicio más de dos años consecutivamente.

26.

Además, se observará que las Comisiones se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus respectivas vertientes, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad entre géneros en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

27.

**II. Duración.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8°, 10°, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que, las Comisiones, podrán tener el carácter de permanentes o temporales, debiendo constituirse de manera permanente las Comisiones de: **I. Quejas y Denuncias;** II. Capacitación y Organización Electoral; III. Servicio Profesional Electoral; IV. Educación Cívica; V. Igualdad Política y no Discriminación; VI. Tecnologías e innovación, y cualquier otra que por causas debidamente justificadas cree el Consejo General, como la Comisión de Participación Ciudadana.

28.

**III. Finalidad.** Con fundamento en los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior, las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto y ejercen las facultades que les confieren, tanto el Código Electoral, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en la entidad.

29.

**IV. Facultades y obligaciones.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para

• • •

---

formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Además de que tendrán la obligación de:

«(...)

- I. *Proponer a la Comisión Temporal de Normatividad o en su caso al Consejo, la normatividad que requieran para su mejor operatividad, y*
- II. *Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.»*

30.

Refiriendo para dicho efecto que, en lo que respecta a la Comisión de Quejas y Denuncias, sus facultades se establecen en el artículo 7° del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>13</sup>, aunado a su atribución para dictar la imposición de medidas cautelares en los términos establecidos en los artículos 265 párrafos segundo y cuarto y 271 párrafo tercero del Código Electoral.

**V. Reuniones, agenda de trabajo e informes de las Comisiones permanentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior, las Comisiones permanentes deberán reunirse por lo menos dos veces al año en sesión ordinaria previa convocatoria de su presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

31.

Así mismo, las respectivas presidencias de las Comisiones permanentes, deberán presentar una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la Comisión de que se trate, dentro de los treinta días siguientes a su integración o, en su caso, de la rotación de sus presidencias o sus integrantes.

32.

Aunado a lo anterior, las presidencias de las Comisiones permanentes, también deberán presentar al Consejo General un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, fracciones IX, XII y XVI del Reglamento Interior. Precisando que, para dicho efecto, en caso de la Comisión de Quejas y Denuncias, se señalará además la fecha de la reunión.

---

<sup>13</sup> En lo subsecuente, Reglamento de Quejas y Denuncias.

33.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias deberá rendir ante el Consejo General, cada seis meses un informe respecto de las quejas y denuncias tramitadas por la secretaría ejecutiva y las conocidas por la Comisión, informes que deberán presentarse con las precisiones señaladas en el referido precepto.

34.

**SÉPTIMO. Atribuciones de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.** De conformidad con lo dispuesto por el Considerando SEXTO, fracción IV del presente acuerdo, así como en los artículos 7° del Reglamento de Quejas y Denuncias y 265 párrafos segundo y cuarto y 271, párrafo tercero del Código Electoral, se enfatiza que, la presente Comisión, cuenta con las siguientes atribuciones:

35.

***Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes***

**«Artículo 7.**

*1. La Comisión contará con las siguientes facultades:*

*I. Determinar sobre la adopción de las medidas cautelares que sean propuestas por la Secretaría Ejecutiva o una Secretaría Técnica;*

*II. Funcionar como órgano de consulta, previo a la aprobación por parte del Consejo, de la Resolución que proponga la Secretaría Ejecutiva en el Procedimiento Sancionador Ordinario;*

*III. Funcionar como órgano de consulta, previo a la determinación de frivolidad y consiguiente inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario que realice la Secretaría Ejecutiva, en términos del Capítulo VI del presente Título;*

*IV. Ser informada de las denuncias interpuestas ante la Secretaría Ejecutiva, a efecto de discutir y proponer la admisión, desechamiento, prevención o determinación de tener por no presentada la queja o denuncia;*

*V. Aprobar la investigación preliminar en términos del artículo 69 de este Reglamento o el inicio a trámite de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios de oficio que sean propuestos por la Secretaría Ejecutiva, o en su defecto, determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 de este Reglamento;*

*VI. Aprobar la investigación preliminar en términos del artículo 95 de este Reglamento o el inicio a trámite de los Procedimientos Especiales Sancionadores de oficio en materia de VPMRG que sean propuestos por la Secretaría Ejecutiva, o en su defecto, determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 de este Reglamento;*

*VII. Aprobar la propuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva de ordenar una investigación preliminar en términos del artículo 69 de este Reglamento, iniciar a trámite un Procedimiento Sancionador o determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73*

de este Reglamento, respecto de las vistas ordenadas al Instituto por autoridades diversas en materia de posibles infracciones a la normatividad electoral;

**VIII.** Supervisar que la integración y tramitación de los procedimientos sancionadores sean apegados a las disposiciones Constitucionales y Legales;

**IX.** Vigilar que las denuncias que constituyan el inicio de un Procedimiento Especial Sancionador, sean sustanciadas y oportunamente remitidas al Tribunal para su resolución;

**X.** Llevar el registro del estado que guardan los Procedimientos Sancionadores; y

**XI.** Las demás que le confiera la normativa electoral.»

### **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**

#### **«ARTÍCULO 265.- ...**

Una vez que la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento de los hechos denunciados, informará a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para que en su caso, dicte de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

...

Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares, lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para que ésta, en un plazo de veinticuatro horas, resuelva lo conducente para la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

...»

#### **«ARTÍCULO 271.- ...**

...

Si la Comisión de Quejas y Denuncias considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las impondrá dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en el Artículo 265 de este Código.

...»

36.

De lo anterior, se advierte que el área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, es la secretaría ejecutiva, en específico, la **Coordinación de lo Contencioso Electoral**, por lo que se reconoce la pertinencia y necesidad de que la **secretaría operativa** sea ocupada por la persona titular de dicha Coordinación, en virtud de sus propias funciones establecidas en el artículo 7 Ter del Reglamento de Quejas y Denuncias.

37.

No obstante, se advierte que las atribuciones referidas en el presente Considerando, se ajustarán a las adecuaciones normativas en la materia contenidas en el marco constitucional y legal en el estado que, en su caso, determinen las autoridades legislativas competentes. En cuyo caso, dichas modificaciones, deberán plasmarse en la respectiva Agenda de Trabajo, posterior a la aprobación de la misma.

38.

**OCTAVO. Procedencia de la sustitución de las tres consejerías electorales que integran las Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.** De conformidad con los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que el Consejo General se encuentra en aptitud de aprobar la sustitución de las tres consejerías electorales de la Comisión que nos ocupa.

39.

Lo anterior, en virtud de que, tal como se estableció en los resultando IX y X, el treinta y uno de octubre concluyó el periodo de designación de las consejerías electorales del maestro Francisco Antonio Rojas Choza y de la licenciada Zayra Fabiola Loera Sandoval y, en consecuencia, en la misma fecha el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó como consejerías electorales a la licenciada Cindy Karina Barba Macías y a los maestros Víctor Miguel Dávila Leal y Fidel Moisés Cazarín Caloca por un periodo de siete años, quedando íntegramente conformado este Consejo General.

40.

Derivado de la designación de dichas consejerías electorales, en fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró una reunión de trabajo en la que se propuso, discutió y ponderó la integración de los Comités y las Comisiones permanentes y la temporal, incluida la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, por lo que resulta procedente analizar y proponer de forma particular la integración de la Comisión materia del presente acuerdo, en términos de los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior.

41.

Conforme a la obligación que este Consejo General tiene, respecto de la verificación de la distribución equitativa e integración paritaria de sus organismos interdisciplinarios, se advierte que:

42.

I. Se cumple el principio de paridad de género en la integración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, toda vez que se integra por tres consejerías electorales en la que, al ser un

número impar, la misma es integrada por dos personas del género masculino y una persona del género femenino.

43.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10°, numeral 2 del Reglamento Interior, se cumple con la regla optativa de rotación en las presidencias a ocupar, en virtud de que el maestro Víctor Miguel Dávila Leal, quien ha sido propuesto para ocupar la presidencia de esta Comisión, no se ha desempeñado como tal durante el año inmediato anterior a la emisión del presente acuerdo, toda vez que dicho cargo lo ostentó la consejera electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, quién en fecha veintiocho de octubre de la presente anualidad, rindió ante este órgano el respectivo informe final de su gestión.

44.

III. La secretaría operativa es designada en términos de lo dispuesto en los artículos 10°, numeral 3, fracción IV y numeral 4, y 16 del Reglamento Interior, toda vez que, su participación, depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con el cargo que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, por lo que se considera viable su pertinencia para integraren dicha Comisión.

45.

**NOVENO.** **Estructura de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.** En este orden de ideas, es procedente aprobar la integración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, sin la participación de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, la cual queda conformada de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS</b>	
<b>Presidencia</b>	Consejero Electoral Víctor Miguel Dávila Leal
<b>Secretaría</b>	Consejero Electoral Fidel Moisés Cazarín Caloca
<b>Vocalía</b>	Consejera Electoral Cindy Karina Barba Macías
<b>Secretaría Operativa</b>	Encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral Cristofer Jonathan Vázquez López

46.

• • •

**DÉCIMO. Temporalidad y rendición del informe de actividades de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.** Toda vez que, como ha sido establecido en la fracción V del Considerando SEXTO del presente acuerdo, es atribución de la presidencia de la comisión presentar un informe cada semestre ante el Consejo General, en el que se detallen las actividades en las que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y en los casos que proceda, la relación de los dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados, además de las especificaciones señaladas en el artículo 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que se advierte que, el periodo que comprende las actividades que deben rendirse en el primer informe inicia a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo.

47.

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, párrafo primero, 4°, párrafo segundo, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, fracciones XX, XXIII y XXX y 78 fracción VII, XXIV y XXVI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, fracción VI, 3°, primer párrafo, 4°, 6°, 8°, 9°, 10, 12, 16, 19, y 63 fracciones XXXIV, XXXV y LII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

48.

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de los artículos 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

49.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la integración de las consejerías electorales y la secretaría operativa en la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias en términos de lo expuesto en los considerandos que integran el presente acuerdo, conforme a la siguiente estructura:

50.

COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS	
<b>Presidencia</b>	Consejero Electoral Víctor Miguel Dávila Leal
<b>Secretaría</b>	Consejero Electoral Fidel Moisés Cazarín Caloca
<b>Vocalía</b>	Consejera Electoral Cindy Karina Barba Macías
<b>Secretaría Operativa</b>	Encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral Cristofer Jonathan Vázquez López

**TERCERO.** La Comisión de Quejas y Denuncias, por su naturaleza, continúa ostentando el carácter de permanente y su nueva conformación entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

51.

**CUARTO.** Tómese la protesta de ley a las consejerías electorales y a la secretaría Operativa que integrarán la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.

52.

**QUINTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

53.

**SEXTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

54.

• • •

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

55.

**OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

56.

**NOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

57.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.